

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN HUELVA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A BIO-OILS HUELVA, S.L.U. PARA SU FÁBRICA DE BIODIÉSEL “LA RÁBIDA”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA) (EXPEDIENTE AAI/HU/075).

Visto el expediente AAI/HU/075, incoado a instancias de BIO-OILS HUELVA, S.L.U., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28/11/2006 la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva dictó Declaración de Impacto Ambiental favorable Condicionada sobre el Proyecto de Planta de Biodiésel “La Rábida”, en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), promovido por BIO-OILS HUELVA, S.L. (Expediente DIA 047/06-H), con una capacidad de producción de 250.000 T/año.

SEGUNDO.- En fecha 16/12/2008 la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó Autorización Ambiental Unificada (AAU) a BIO-OILS HUELVA, S.L.U. para la ampliación de su fábrica de biodiésel a partir de grasas o aceites vegetales de primer uso, con obtención a su vez de subproductos como la glicerina, ácidos grasos de refino y gomas, hasta una capacidad total de producción de 500.000 T/año (Expediente AAU/HU/006/08).

TERCERO.- Las instalaciones disponen de sendas Licencias de Actividad, otorgadas por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera:

- Licencia de Apertura y Actividad para la Planta de Fabricación de Biodiésel “La Rábida” 1ª Fase (250.000T/año), otorgada el 04/05/2009.
- Licencia de Actividad para la Ampliación de la Planta de Biodiésel a 500.000 T/año, otorgada el 25/05/2011.

CUARTO.- Como consecuencia de la modificación de las Categorías de Actividades e Instalaciones que deben ser sometidas a autorización ambiental integrada, introducida por la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* (BOE 140/2013, de 12 de junio), en fecha 22/05/2014 BIO-OILS HUELVA, S.L.U. solicitó **Autorización Ambiental Integrada (AAI)** para su FÁBRICA DE BIODIÉSEL “LA RÁBIDA”, UBICADA EN EL T.M. DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA) (Expediente AAI/HU/075), para:

- Adaptar el pronunciamiento ambiental de la instalación existente (Autorización Ambiental Unificada) a Autorización Ambiental Integrada.
- Incorporar a su instalación una Unidad de Esterificación Ácida, de 60.000 T/año de capacidad, cuya materia prima serían residuos no peligrosos y Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH) de categoría 1, conforme a la definición establecida en el *Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)*.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	1/69

Además de la documentación técnica y ambiental que obraba en archivo en la Delegación Territorial como consecuencia de los procedimientos de prevención ambiental tramitados con anterioridad (DIA 047/06-H y AAU/HU/006/08), acompañando a su solicitud el promotor aportó la siguiente documentación:

- Memoria compilatoria para obtener AAI.
- Justificante del abono de la tasa de tramitación.

QUINTO.- Incoado el correspondiente procedimiento administrativo se procedió a someter el expediente al trámite de información pública durante 45 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 115/2014, de 17 de junio. Durante dicho trámite no se han recibido alegaciones.

SEXTO.- En fecha 20/10/2017 se emitió el Dictamen Ambiental, conforme a lo dispuesto el Art. 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada* (BOJA 18/2012 de 27 de enero).

SÉPTIMO.- Mediante oficio notificado el 20/10/2017 se otorgó el trámite de audiencia al titular de la instalación, previsto en el Art. 22 del referido *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, así como en el Art. 20 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

OCTAVO.- En fecha 10/11/2017 el promotor presentó un escrito de aclaraciones y alegaciones al trámite de audiencia anterior, las cuales han sido parcialmente estimadas.

NOVENO.- Mediante oficio de fecha 04/12/2017 se remitió a BIO-OILS HUELVA S.L.U las respuestas a las aclaraciones y alegaciones formuladas.

DÉCIMO.- Con fecha 13/12/2017 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 24 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* (BOJA 143/07 de 20 de julio, BOE 190/07 de 9 de agosto), modificada por la *Ley 3/2015 de 29 de diciembre* (BOJA 6/2016 de 12 de enero), establece el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio* (BOJA 136/2015 de 15 de julio), atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERCERO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en aplicación del *Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	2/69

CUARTO.- El Art. 9 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* y el Art. 20 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* establecen las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deben someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- La instalación se encuentra expresamente incluida en el epígrafe 4.1 del Anejo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación: “Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos”* y en los epígrafes 5.1, 10.7 y 11.6 del Anexo I de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* (BOJA 143 de 20/ de julio, BOE 190 de 9 de agosto), modificado por la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas* (BOJA 198/2014 de 9 de octubre).

SEXTO.- La tramitación del procedimiento administrativo se ha realizado conforme a lo regulado en el Capítulo III del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 16 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Autorización Ambiental Integrada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación en cuestión. Su contenido es el previsto en el Art. 22 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, en el Art. 25 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* y en el Art. 26 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad BIO-OILS HUELVA, S.L.U., con N.I.F. B-84.688.738 para su PLANTA DE FABRICACIÓN DE BIODIÉSEL “LA RÁBIDA”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA) (Expediente **AAI/HU/075**)

La ejecución de las instalaciones y la puesta en servicio de la actividad sometida a la Autorización Ambiental Integrada deberán ajustarse a lo recogido en el proyecto técnico, en el estudio de impacto ambiental y en la demás documentación técnica presentada por el promotor, y estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Anexos de este pronunciamiento, los cuales se relacionan a continuación:

- **Anexo I .-** Descripción de las instalaciones.
- **Anexo II .-** Condiciones Generales
- **Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV .-** Plan de Vigilancia y Control
- **Anexo V .-** Metodología de Mediciones y Ensayos
- **Anexo VI.-** Resolución de Acondicionamiento de los Focos Fijos de Emisión Atmosférica

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	3/69

De acuerdo con lo establecido en el Art. 24 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*, y en relación al artículo 24 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el otorgamiento de esta Resolución se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, su contenido íntegro se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y la Resolución será notificada a los interesados, al ayuntamiento donde se ubique la instalación, y al órgano sustantivo en la forma reglamentariamente establecida.

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** ante la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería* (BOJA 39/2016, de 26 de febrero).

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	64oxu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	4/69

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

Expediente: AAI/HU/075 **Registro de entrada:** 22/05/2014

Promotor: BIO-OILS HUELVA, S.L.U.

Instalación: PLANTA DE FABRICACIÓN DE BIODIÉSEL “LA RÁBIDA”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA).

Ubicación: Polígono Industrial Nuevo Puerto, Transversal Calle A, en Palos de la Frontera (Huelva)

Categoría: La instalación se encuentra encuadrada en el epígrafe 4.1 del Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación: “Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos” y en los epígrafes 5.1, 10.7 y 11.6 del Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (BOJA 143 de 20/ de julio, BOE 190 de 9 de agosto), modificado por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA 198/2014 de 9 de octubre).

ANTECEDENTES Y OBJETO

En fecha 28/11/2006 la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva dictó Declaración de Impacto Ambiental favorable Condicionada sobre el Proyecto de Planta de Biodiésel “La Rábida”, en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), promovido por BIO-OILS HUELVA, S.L. (Expediente DIA 047/06-H), con una capacidad de producción de 250.000 T/año.

En fecha 16/12/2008 la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó Autorización Ambiental Unificada (AAU) a BIOOILS HUELVA, S.L.U. para la ampliación de su fábrica de biodiésel y aceite refinado a partir de grasas o aceites vegetales de primer uso, con obtención a su vez de subproductos como la glicerina, ácidos grasos de refino y gomas, hasta una capacidad total de producción de 500.000 T/año. Su ejecución y puesta en servicio siguió la siguiente planificación:

- Fase 1: Unidad de Refino de la Fase 1, con una capacidad de 250.000 T/año, y Unidad de Transesterificación de la Fase 1, también con capacidad de 250.000 T/año. Ambas Unidades se encuentran ejecutadas y puestas en servicio.
- Fase 2: Unidad de Refino de la Fase 2, con una capacidad de 250.000 T/año, y Unidad de Transesterificación de la Fase 2, también con capacidad de 250.000 T/año. Se encuentra puesta en servicio la Unidad de Refino Fase 2 con una capacidad de 225.000 T/año, y está programada la construcción la Unidad de Transesterificación Fase 2, también con una capacidad de producción de 225.000 T/año. Así, las instalaciones operativas o proyectadas conforme a la primitiva configuración de la planta permiten una producción real de 475.000 T/año, frente a la capacidad máxima autorizada de 500.000 T/año.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	5/69

Con el presente procedimiento se pretende adaptar el pronunciamiento ambiental vigente (AAU) al de Autorización Ambiental Integrada, a la par que se proyecta incorporar la construcción y puesta en servicio de una **Unidad de Biodiesel de 2ª Generación**, de 60.000 T/año de capacidad, cuya materia prima serían residuos no peligrosos y **Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH) de categoría 1**, conforme a la definición establecida en el *Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de Octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)*. Por otro lado, según establece el *Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, la autorización de las plantas e instalaciones que generen, transformen, almacenen, transporten o eliminen subproductos animales, y particularmente, las plantas de transformación de las categorías 1 y 2 compete a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Local.

INSTALACIONES EXISTENTES:

La planta consta de los siguientes edificios y servicios en servicio o próximas a su puesta en servicio:

- **Oficinas**
- **Taller y almacén**
- **Servicios auxiliares:** En este área se encuentran **las calderas generación de vapor** (13,5 y 6,4 MW respectivamente), la caldera de fluido térmico que abastece a la Unidad de Refino de la Fase 1, la planta de tratamiento de agua, el tanque de almacenamiento de agua bruta (que incluye el agua contra incendios) y el centro de transformación de acometida eléctrica 15-20 kV /0,4 kV con su apartamentada.
- **Edificio de Proceso Fase 1:** Está separado en dos partes, Unidad de Refino (producción de aceite refinado) y Unidad de Transesterificación (producción de biodiésel).
- **Edificio de Proceso Fase 2:** Está separado en tres partes, Unidad de Refino (producción de aceite refinado), Unidad de Transesterificación (producción de biodiésel).
- **Torres de refrigeración:** La planta cuenta con tres torres de refrigeración, una situada al oeste del edificio de servicios auxiliares y las de la Fase II que están ubicadas, una al noroeste de la zona de almacenamiento de día y la otra, pendiente de ejecución, se situará al oeste de los (futuros) tanques de almacenamiento diario para la Unidad de Biodiesel de 2ª Generación.
- **Zonas de almacenamiento:** La planta actual consta de varias zonas de almacenamiento claramente diferenciadas:
 - Zona de almacenamiento de producto terminado y aceite, donde hay 8 tanques de aceite/biodiésel de 10.000 m³ de capacidad, dos tanques de glicerina y uno de biodiésel en exclusiva.
 - Zona de almacenamiento de día: Situada al sur del Edificio de Proceso Fase 1 que dispone de diez tanques de 660 m³ de capacidad para el almacenamiento durante el proceso de aceite



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	6/69

crudo, refinado, biodiésel y producto de rechazo. En la parte oeste de la planta se encuentra la zona de almacenamiento diario de la Fase 2 junto con algunos tanques para producto final (aceite HR). Al noroeste del edificio de proceso 2 se ubicará la zona de tanques de día de biodiésel de 2ª generación y un cargadero de camiones.

- Zona de almacenamiento de metanol y metilato: Situado al sur de la zona de almacenamiento de día Fase 1, existen dos cubetos, el primero contiene dos tanques de metanol y uno de metilato, y el otro situado más al sur, dos tanques más de metanol (uno de ellos sin construir).
- Zona de almacenamiento de reactivos: Situada al oeste de las torres de refrigeración Fase 1 y se almacenan los aditivos y reactivos, las gomas y el depósito de agua tratada. Está formada por cuatro cubetos donde se encuentran los dos tanques de ácido clorhídrico, uno de ácido sulfúrico, uno de ácido fosfórico, uno de sosa, dos de aditivos, uno de ácido cítrico, uno de agua tratada, uno de ácidos grasos y cinco tanques de gomas.
- **Instalaciones contra incendios:** Tanto los grupos de presión de la instalación contra incendios como el depósito de reserva de agua que se comparte con el de agua bruta están situados en el extremo suroeste de la zona de almacenamiento de reactivos en el área de servicios auxiliares, y tiene una capacidad de 2.500 m³.
- **EDAR:** situada en el extremo sureste de la parcela.
- **Centro de transformación de la Fase II,** situado al norte de las torres de refrigeración de la Fase II

NUEVAS INSTALACIONES:

Se proyectan las siguientes instalaciones:

- **Dentro del Edificio de Proceso Fase 2:** Dentro de este edificio se ha proyectado la Unidad de esterificación ácida (producción de biodiésel de 2ª generación), con una capacidad de producción de 60.000 T/año.
- **Cargadero de camiones de la Fase II:** Se construirá en la esquina norte de las instalaciones.
- **Zona de almacenamiento:** Al noroeste del edificio de proceso 2 se proyecta la zona de tanques de día de biodiésel de 2ª generación.

NUEVA ACTIVIDAD:

BIO-OILS HUELVA, S.L.U. prevé producir 60.000 T/año de biodiésel a partir de otras materias primas disponibles en el mercado, tales como:

- Grasas pretratadas extraídas de material SANDACH, categorías 1, 2 y 3 y aceite usado de cocina de origen nacional (categoría 3) y/o de importación (SANDACH de Categoría 1).

Dentro de la línea de proceso de esterificación ácida, el procedimiento de transformación es el que a continuación se describe:



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	7/69

- En primer lugar, la materia grasa SANDACH, mezclada enérgicamente con metanol y ácido sulfúrico se envía al reactor. Aquí se somete el material SANDACH a una presión de 10,5 atm-bares durante un tiempo de residencia superior a 1 hora, con una temperatura de 120°C. La presencia del ácido, que actúa como catalizador, proporciona un pH inferior a 1.

En principio el material SANDACH que llega a las instalaciones de BIOOILS HUELVA, S.L.U deberá haber pasado previamente por el correspondiente método de pretratamiento indicado en el Anexo IV Capítulo III del Reglamento 142/2011. En aquellos casos en que se opere con material que no hubiese sido sometido a pretratamiento, el producto mezclado se someterá, adicionalmente a lo indicado anteriormente, a un tratamiento en el reactor, manteniéndolo un tiempo superior a 20 minutos, con temperatura mayor de 133°C y presión superior a 3 atmósferas.

- Tras esta fase, la corriente de reacción se somete a un flash para recuperar parte del metanol añadido en exceso. A continuación pasa por un decantador estático donde se produce una primera separación entre el biodiésel ácido y las aguas de proceso, aguas que contienen una disolución mezcla de glicerina, ácido sulfúrico y metanol.
 - Las aguas de proceso son llevadas a un evaporador donde mediante la aplicación de calor se consigue separar una cantidad adicional de metanol, pasando a un segundo decantador estático que repite la separación entre biodiésel y aguas ácidas.
 - El biodiésel producido es neutralizado para eliminar su acidez residual, hasta pH 14 utilizando lejía de NaOH. El tiempo de residencia en el neutralizador es de 30 minutos. Posteriormente es lavado con agua, centrifugado y enviado para su secado a una columna de destilación donde el producto es sometido para su purificación final a una temperatura de 150°C con un vacío de 150 mbar absolutos.
 - Por otro lado, la corriente de agua ácida generada en la reacción es también neutralizada con NaOH y enviada a una columna de destilación del metanol donde se recupera el metanol puro que será reutilizado en la reacción. La corriente de cola que denominamos corriente de “aguas glicerinosas” , mezcla de sulfato sódico, agua, glicerina y trazas de metanol, es enviada, previo paso por unos tanques específicos de control, a la depuradora de aguas residuales donde será tratada y degradada biológicamente.
 - El biodiésel fabricado será finalmente enviado a los depósitos construidos al efecto antes de ser vendido al cliente.
- Residuos no peligrosos, generados en la propia planta o de procedencia externa.

Los ácidos grasos y los jabones se consideran productos/subproductos en la instalación autorizada, y una parte de ellos son procesados o gestionados dentro de la planta, transformándolos en un producto con valor en el mercado (biodiésel).

Todos ellos se venden para fin/uso alimentario y técnico (engloba todos los usos distintos de la alimentación animal o humana).

Los residuos no peligrosos generados en sus instalaciones que pretende utilizar son ácidos grasos y jabones (LER 07 06 99) y browngrease o aceite del separador (planta de tratamiento de aguas) (LER 19 08 09)

BIO OILS HUELVA, S.L.U. pretende además valorizar determinados tipos de residuos no peligrosos, aceites usados, grasas usadas, jabones, oleínas, entre otros, empleándolos en la



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	8/69

fabricación de biodiésel, de esta forma se daría cumplimiento a los requisitos de sostenibilidad recogidos en la *Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009*.11.

En la tabla siguiente figuran los residuos no peligrosos que se emplearán en la fabricación de biodiésel, así como los procesos de valorización aplicables.

Denominación Residuo	Código LER	Descripción	Proceso de valorización
FFA de distinta procedencia: de refinación física, de refinación química, destilados ricos en ésteres (residuos de la refinación del orujo o aprovechamiento de los destilados de ácidos grasos) u oleínas del desdoblamiento de pastas.	07 06 99 20 01 25	Residuos no especificados en otra categoría. Aceites y grasas comestibles	Esterificación ácida
Aceites y grasas del separador del tratamiento de aguas. (Brown grease)	19 08 09 20 01 25	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen aceites y grasas comestibles Aceites y grasas comestibles	Refinado y transesterificación
UCO (aceites usados) Alperujo / alpechín	20 01 25 02 01 03	Aceites y grasas comestibles Residuos de tejidos vegetales	Refinado y transesterificación
Aceites no alimentarios extractados por otros gestores: brown grease aceite de extracción de tierras aceite de cebadilla	20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Esterificación ácida Refinado y transesterificación
Jabones y oleínas	07 06 99 20 01 25	Residuos no especificados en otra categoría Aceites y grasas comestibles	Esterificación ácida Decantación y acidificación

Cuando se reciban lotes de grasas residuales de diversas procedencias, el promotor proyecta poder mezclarlas con aceites vegetales frescos, mejorando sus cualidades, y procesarlos con la tecnología existente, exclusivamente en la unidad de Biodiesel de 2ª Generación, obteniendo un biodiésel dentro de la especificación UNE 14214.

PROCESOS Y CONSUMOS:

Las principales operaciones que se efectúan en la planta, incluyendo la operación de las nuevas instalaciones vinculadas a la fabricación de biodiésel a partir de ácidos grasos, oleínas, residuos no peligrosos y grasas pretratadas extraídas de material SANDACH (Categorías 1, 2 y 3) y aceite usado de cocina de origen nacional (Categoría 3) y/o de importación (SANDACH de Categoría 1) son:

- **Recepción, descarga y almacenamiento de materias primas:** aceite vegetal, metanol, otras (metilato sódico, ácido clorhídrico, aditivo de invierno, hidróxido sódico y aditivo mejorador de la estabilidad a la oxidación).

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	9/69

- **Refinado del aceite:** Proceso de pretratamiento que tiene por objetivo eliminar las impurezas del aceite vegetal crudo para la obtención del producto aceite refinado. Consta de las fases de: desgomado, filtración y desacidificación.

El aceite crudo entra dentro de la planta de refino donde se eliminan fosfátidas y otras impurezas. Primero se adiciona ácido fosfórico, donde el ácido se une a los fosfátidos, luego se hidrata y se consigue desgomar en la centrifuga añadiendo sosa para neutralizarlo y calentarlo.

En la siguiente etapa de purificación y blanqueo, se elimina los fosfolípidos y jabones, posteriormente el aceite se seca y se pasa por filtros verticales con tierras activas que retienen los pigmentos y el trysil adicionado en la primera parte.

Por último en la etapa de desacidificación del aceite, se pone en contacto en contracorriente del aceite a altas temperaturas con el vapor de agua a baja presión produciendo la destilación o stripping de los ácidos grasos.

- **Secado de aceite:** eliminación de humedad antes de entrar a la zona de esterificación.
- **Esterificación ácida:** Este proceso se implantará en las nuevas instalaciones destinadas a la producción de biodiésel a partir de ácidos grasos, residuos no peligrosos y material SANDACH.

Esta unidad recupera los ácidos grasos procedentes de la refinación física del aceite (o de procedencia externa) y las oleínas procedentes de la unidad de purificación de la glicerina (o de procedencia externa) para su conversión en metiléster.

En esta unidad se unen los ácidos grasos con el metanol usando un catalizador como el ácido sulfúrico, dando como resultado un fluido en el que se separan dos fases, la superior: metanol, agua y trazas de ácido sulfúrico y una inferior que es el producto esterificado y algo de metanol.

La parte inferior una vez separada se introduce directamente en la corriente principal de salida de biodiésel o metiléster.

- **Transesterificación:** Producción de ésteres metílicos mediante la reacción de triglicéridos con metanol en medio básico.

El aceite refinado entra en contacto con exceso de metanol en presencia de un catalizador alcalino, obteniéndose metiléster y glicerina.

El metiléster sufre un proceso de purificación eliminándose la humedad, el exceso de metanol y otras impurezas. Y con el mismo fin, también se eliminan jabones pero en un proceso distinto, tratándose la glicerina decantada en el reactor.

- **Lavado del éster metílico:** lavado del biodiésel con agua para eliminar el exceso de metanol y los restos de catalizador empleados.
- **Secado del éster:** paso final para eliminar completamente cualquier resto de humedad en el éster metílico.
- **Purificación de la glicerina:** Proceso en el cual la glicerina alcanza un 80% de glicerol para su venta en productos técnicos o como materia prima para piensos).

Una parte del proceso recupera los jabones que vienen junto con la glicerina después de la reacción de transesterificación obteniéndose oleínas.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	10/69

En este proceso los jabones se desdoblán en ácidos grasos / oleínas y cloruro sódico al añadirle ácido clorhídrico (35%), después se separa por decantación de glicerina y oleínas, y se neutraliza con sosa para dosificar posteriormente dicha corriente de ácidos grasos/ oleínas directamente en la corriente principal de biodiésel o metiléster

- **Recuperación y rectificación de metanol:** mediante una columna de destilación se rectifica el alcohol hasta riquezas que permitan su reutilización en planta.
- **Línea de condensados de vapores de metanol:** para controlar las emisiones de COV se emplea una instalación de condensación operada con agua subenfriada.
- **Expedición de residuos:** Tanto los residuos peligrosos como los no peligrosos serán entregados a un gestor autorizado.

Respecto a los suministros necesarios para el funcionamiento de la planta son:

- **Agua:** El consumo de agua bruta máximo es de 400.000 m³/año, con un caudal de 22,22 l/s del sistema general Andévalo-Chanza-Piedras (Concesión de Aguas)
- **Nitrógeno:** proviene de la red de suministro existente en el polígono industrial, con un caudal de 800 Nm³/h. Además existe dentro de las instalaciones de BIO OILS HUELVA S.L. una planta de nitrógeno con una capacidad de 1.563 Nm³
- **Electricidad:** Toma de la red general existente, con una potencia instalada para 3.202,82 KW
- **Combustible para calderas y turbinas:** El combustible será de forma habitual gas natural, suministrado a través de la red de alta presión del polígono industrial.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	11/69

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor para la concesión de la Autorización Ambiental Unificada con Resolución de fecha 16 de diciembre de 2008, y sus modificaciones posteriores de fechas 17/04/2012 y 14/06/2012 y la documentación complementaria aportada para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- II.2** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.
- II.3** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** A la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.
- II.4** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- II.5** Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos y condiciones regulados en el Art. 26.4 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado en el Art. 32 del *Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre*, así como en los apartados 1 y 2 del Art. 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. La entidad titular podrá solicitar la



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	12/69

modificación de la autorización en los términos previstos en el apartado 3 del mismo Art. 32.

- II.6** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.
- II.7** De acuerdo con el Art. 8 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- II.8** El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

- II.9** En aplicación de lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental*, modificada posteriormente por *Ley 11/2014, de 3 de julio* (BOE N° 162/2014, de 4 de julio), el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas,

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	13/69

así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.10 Auditorias. En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

- *Atmósfera: Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- *Ruidos: Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

II.11 Auditoria inicial. El titular notificará a esta Delegación Territorial la fecha de puesta en marcha de las instalaciones industriales asociadas al presente pronunciamiento a fin de que transcurridos SEIS meses desde la misma se programe una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al Proyecto adjuntado a la solicitud de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Toma de muestras en todos los focos emisores a la atmósfera. Se llevarán a cabo conforme a la normativa en vigor (*Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente*).
- Medida de ruidos. Se realizarán muestreos básicos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

II.12 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Toma de muestras en, al menos, uno de los focos emisores a la atmósfera. Todo ello de acuerdo a lo estipulado en la *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.
- Inspección documental de Gestión de Residuos

II.13 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	14/69

sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª. "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

- II.14** El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- II.15** Con independencia de las anteriores, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en todo tiempo y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- II.16** El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
- II.17** En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente *Decreto 5/2012*. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	15/69

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1.- ATMÓSFERA

- La presente modificación de la Autorización Ambiental Integrada se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.
- Esta instalación se encuentra afectada por el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, y por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*
- Conforme al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, en la instalación se desarrollan la siguiente actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN R.D. 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Producción de biodiésel.	B	04 06 17 09
Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad >50 T/día	B	09 10 09 02
Calderas de Pt<=20MWt y >2,3MWt	B	03 01 03 02
Obtención de aceites, grasas o derivados de origen vegetal	C	04 06 05 18

- Se relacionan a continuación los focos de emisión canalizada a la atmósfera existentes en estas instalaciones:



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	16/69

Foco	Descripción	Grupo RD 100/2011	Pot. térmica (MWt)	Combustible habitual	Sistema de depuración	Coord. UTM (HUSO 30)	Alt. (m)	Diám. (m)
Foco 1 (**)	Salida vapor agua del refinado físico en vacío del aceite (Edif. procesos 1)	Grupo B (04.06.17.09)	-	-	-	X: 154.632,8 Y: 4.121.770,8		
Foco 5 (**)	Salida vapor agua del secado de gomas en vacío del aceite (Edif. procesos 1)	Grupo B (04.06.17.09)	-	-	-	X: 154.629,7 Y: 4.121.772,6		
Foco 7 (*)	Caldera calentamiento aceite mineral en proceso de refino del aceite (La caldera en Edif. Calderas, alimenta Edif.procesos 1)	Grupo C (03.01.03.03)	2,326	Gas natural/Gasoil	-	X: 154.688,5 Y: 4.121.672,6	12,75	0,5
Foco 8 (***)	Caldera calentamiento aceite mineral en proceso de refino del aceite (Edif. procesos 2)	Grupo C (03.01.03.03)	2,326	Gas natural/Gasoil	-	X: 154.815,8 Y: 4.121.987,7	24,8	0,51
Foco 9	Colector venteos unidad producción (Edif. procesos 1)	Grupo B (04.06.17.09)	-	-	Enfriamiento. Lavado en SCRUBBER	X: 154.747,8 Y: 4.121.725,8	15,00	0,15
Foco 10 (***)	Colector venteos unidad producción (Edif. procesos 2)	Grupo B (04.06.17.09)	-	-	Enfriamiento. Lavado en SCRUBBER	X: 154.800,6 Y: 4.122.002,6	En construcción	En construcción
Foco 11 (*)	Caldera producción vapor. La caldera en Edif. Calderas, alimenta Edif.procesos 1-2)	Grupo B (03.01.03.02)	13,5	Gas natural/Gasoil	-	X: 154.695 Y: 4.121.674,3	14,70	1,0
Foco 15 (*)	Caldera producción vapor. (La caldera en Edif. Calderas, alimenta Edif.procesos 2)	Grupo B (03.01.03.02)	6,4	Gas natural/Gasoil	-	X: 154.859 Y: 4.121.930,6	15,59	0,8
Foco 16	Colector venteos Edif. SANDACH	Grupo B (09.10.09.02)	-	-	Lavado en SCRUBBER	X: 154.643,5 Y: 4.121.792,4	6,28	0,15
Foco 17 (**)	Salida venteos tanques de metanol y metilato sódico	Grupo B (04.06.17.09)	-	-	SCRUBBER	X: 154.620,1 Y: 4.121.711,5		
Foco 18 (**)	Salida venteos ácido clorhídrico	Grupo B (04.06.17.09)	-	-	SCRUBBER	X: 154.688 Y: 4.121.754,4		
Foco 19	Proceso filtración en refinado de aceite: mezclado de trysil y aceite vegetal crudo	Grupo C (04.06.05.18)	-	-		X: 154.658,7 Y: 4.121.772	9,18	0,2

(*) Combustible habitual: gas natural (gasóil sólo previsto para casos de emergencia o falta de suministro de gas natural).

(**) Estos focos no son considerados focos sistemáticos, siempre que se cumpla la definición incluida en el artículo 2 del R.D.100/2011. En caso de no cumplir dichas premisas, el titular lo comunicará inmediatamente a la Delegación correspondiente.

(***) El titular deberá comunicar las actuaciones correspondientes en relación con los focos no construidos

III.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

- Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos canalizados no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

CARACTERIZACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN CANALIZADA

- Respecto al acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético, todos los focos de emisión sistemática de esta instalación deberán cumplir lo establecido en el Decreto 239/2011 de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, así como en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas* y en la norma UNE-EN:15259: *“Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición”*.
- En este sentido los focos 7-9-11, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 239/2011, se encuentran sujetos a las exenciones recogidas en la Resolución de Acondicionamiento de Foco de esta Delegación Territorial de fecha 27/09/2013.
- La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia.

III.1.2. LÍMITES

III.1.2.1. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LOS FOCOS 7 Y 8

- Los valores límites de emisión (VLE) que se establecen son exclusivamente para la utilización de **gas natural como combustible y gasoil en caso de emergencia**. No se podrá usar la glicerina obtenida en el proceso como combustible.

PARÁMETRO	VLE (*)		UNIDAD	% O ₂ de referencia base seca
	Gas natural	Gasoil (**)		
NO _x (expresado como NO ₂)	250	200	mg/Nm ³	3%

(*) Todos los valores de referencia están medidos en condiciones normales (273 K y 1 atm).

(**) El titular estará exento del cumplimiento de este VLE por un plazo máximo de 10 días, excepto si se justifica la necesidad de un período más largo.

III.1.2.2. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LOS FOCOS 11 Y 15

- Los valores límites de emisión (VLE) que se establecen son exclusivamente para la utilización de **gas natural como combustible y gasoil en caso de emergencia**. No se podrá usar la glicerina obtenida en el proceso como combustible.

PARÁMETRO	VLE (*)		UNIDAD	% O ₂ de referencia base seca
	Gas natural	Gasoil (**)		
NO _x (expresado como NO ₂)	200	200	mg/Nm ³	3%

(*) Todos los valores de referencia están medidos en condiciones normales (273 K y 1 atm).



(**) El titular estará exento del cumplimiento de este VLE por un plazo máximo de 10 días, excepto si se justifica la necesidad de un período más largo.

III.1.2.3. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LOS FOCOS 9, 10 Y 16

- Se establece el siguiente valor límite de emisión:

PARÁMETRO	VLE (*)	UNIDAD
COV (como COT)	250	mg/Nm ³

(*) Medido en condiciones normales (273 K y 1 atm), en base seca y a O₂ de chimenea

III.1.2.4. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 19

PARÁMETRO	VLE (*)	UNIDAD
Partículas	50	mg/Nm ³

(*) Medido en condiciones normales (273 K y 1 atm), en base seca y a O₂ de chimenea

III.1.3. CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

- Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya en su caso.
- En la realización de la toma de muestra de compuestos orgánicos volátiles (COV) en los focos de emisión se seguirá la sistemática definida en la IT-ATM-08.4 Métodos no normalizados. Medida de compuesto orgánicos volátiles – COV (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya en su caso.
- Cualquier desviación de esta metodología deberá contar con autorización por escrito de esta Delegación Territorial.

III.1.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

- Los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos, según lo expuesto en la Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas o normativa que la sustituya en su caso. Así mismo, se seguirá lo estipulado en la citada Orden con objeto de garantizar la calidad de las medidas realizadas en los focos de emisión y en el cálculo de la velocidad y caudal de las chimeneas.

III.1.5. EMISIONES NO CANALIZADAS

- Respecto a las actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	19/69

- Los tanques de almacenamiento de metanol deberán cumplir con las *MTD respecto a las emisiones generadas por almacenamiento*.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por olores generados en la actividad, **debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos**.
- Para los focos de contaminación difusa, las emisiones generadas se medirán en el ambiente exterior, como si de inmisión se tratara, siempre según lo establecido en las Instrucciones Técnicas establecidas por la Consejería con competencia en Medio Ambiente o por metodología normalizada. La determinación de los niveles ambientales de COV se realizará en el perímetro de las instalaciones. La medición se realizará en el punto y en las condiciones meteorológicas más desfavorables.
- Para la determinación de las emisiones no canalizadas de COV, en tanto no existan Instrucciones Técnicas o normativa al respecto, se deberán seguir las siguientes pautas:
 - El titular de la actividad o la Entidad Colaboradora, previo al inicio de las medidas, elaborará un Plan de Muestreo, que deberá ser aprobado por esta Delegación.
 - El muestreo deberá realizarse durante funcionamiento regular de la actividad.
 - El muestreo se deberá realizar con ausencia de episodios de lluvia. (Se deberá incluir en el informe, como mínimo datos de lluvia, velocidad y dirección de viento).
 - Se dispondrá un mínimo de tres puntos de muestreo situados alrededor de la instalación emisora, con atención preferente a la protección de los receptores humanos y los ecosistemas, considerando la proximidad a las fuentes de emisión.
 - Los puntos formarán un triángulo equilátero, y uno de los vértices se situará a sotavento de la instalación, teniendo en cuenta los vientos dominantes en la zona. En el caso de que exista más de un viento dominante, se cubrirán éstos con el resto de captadores.
 - Con el objeto de determinar la concentración de fondo, se realizará un muestreo sincrónico colocando otro captador fuera de la zona de influencia de la instalación inspeccionada, situado a barlovento de la instalación.
 - En función de la concentración de contaminante prevista, el muestreo puede ser de mayor o menor duración (y a mayor o menor caudal) para asegurar la retención de los COV y que el tubo de adsorbente no se sature o se supere el volumen de ruptura.
 - Para garantizar la representatividad, la ubicación del captador para la toma de muestra, deberá reunir las siguientes condiciones:
 - El eje del embudo de toma de aire deberá ocupar posición vertical. El embudo se colocará hacia abajo.
 - Desde el suelo a la entrada del aire debe haber una distancia vertical entre 2 y 3 m.
 - La distancia horizontal entre cualquier parámetro vertical y la entrada de aire no será menor de 0,5 m.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	20/69

- El material adsorbente se elegirá en función del compuesto a determinar, y el tamaño del tubo en función de la concentración de COV prevista.
- El caudal de aspiración deberá garantizar una velocidad de paso para cada compuesto a determinar por el adsorbente comprendida entre 50 y 1000 cm/min. Antes de iniciar el muestreo se verificará el caudal de aspiración con el calibrador de burbuja. Una vez concluida la jornada se volverá a verificar el caudal. No podrá diferir más de un 10% respecto del caudal inicial.
- Cualquier desviación de esta metodología deberá contar con autorización por escrito de esta Delegación Territorial.

III.1.5.1. CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

- Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la *Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas* o normativa que la sustituya en su caso.

III.2.- RUIDOS

- Con respecto a las emisiones sonoras generadas en la actividad, el promotor deberá tomar las medidas preventivas y correctoras oportunas con el fin de minimizarlas, no superando los valores límites máximos de emisión e inmisión previstos en la normativa vigente en la materia (*Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.*

III.3.- EMISIONES LUMINOSAS

- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la *Ley de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.*
- Con carácter general, e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe:
 - El uso de ledes, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
 - La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	21/69

- El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
 - El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

III.3.1.- PRESCRIPCIONES ADICIONALES VINCULADAS AL ÁREA LUMÍNICA

- En función de la zona lumínica en que se encuentre la instalación, o parte de la misma, se seleccionarán los parámetros que procedan de las tablas que figuran a continuación.
- Atendiendo a la definición sobre las distintas áreas lumínicas establecidas en la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y a la zona lumínica en que se encuentre la instalación, se observarán las siguientes prescripciones:
 - Evitar la instalación de rótulos luminosos en zonas E1.
 - El flujo hemisférico superior instalado (FHS_{inst}) deberá ser inferior a los siguientes valores:

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO FHS_{inst}
E1	$\leq 1\%$
E2	$\leq 5\%$
E3	$\leq 15\%$
E4	$\leq 25\%$

- Si la instalación se encuentra en zona E1, las lámparas deberán cumplir los requisitos de emisión en longitudes de onda especificados en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
- Cumplir con las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en la tabla 3 de la ITC-EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de febrero, respecto a la intrusión de luz en la zona que corresponda.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	22/69

Parámetros luminotécnicos	Valores máximos			
	Observatorios astronómicos y parques naturales E1	Zonas periurbanas y áreas rurales E2	Zonas urbanas residenciales E3	Centros urbanos y áreas comerciales E4
Iluminancia vertical (E_v)	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa emitida por las luminarias (I)	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de las fachadas (L_m)	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima de las fachadas (L_{max})	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de señales y anuncios luminosos ($L_{máx}$)	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste (TI)	Clase de Alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	ME3 / ME4	ME1 / ME2
	TI = 15% para adaptación a L = 0,1 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 1 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 2 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 5 cd/m ²

III.4.- AGUAS

- Las condiciones relativas a las afecciones en materia de aguas, Dominio Público Marítimo-Terrestre, se establecen de acuerdo con la normativa siguiente:
 - *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.*
 - *Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.*
 - *Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la Instrucción para el Proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar.*

III.4.1.- DATOS BÁSICOS

III.4.1.1.- TITULAR

BIO-OILS HUELVA, S.L.U. REPRESENTANTE: DANIEL PÉREZ ALVÁREZ-CASTELLANOS	N.I.F. B-84688738	DOMICILIO: POLÍGONO INDUSTRIAL NUEVO PUERTO, TRANSVERSAL CALLE A
CÓDIGO POSTAL: 21810	MUNICIPIO: PALOS DE LA FRONTERA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8
PROVINCIA: HUELVA	TELÉFONO: 959369349	
CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@bio-oils.com		



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

III.4.1.2.- ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS BÁSICOS DE QUÍMICA ORGÁNICA: PRODUCCIÓN BIODIESEL.		
MUNICIPIO: PALOS DE LA FRONTERA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8	PROVINCIA: HUELVA

III.4.1.3. AGUAS RESIDUALES

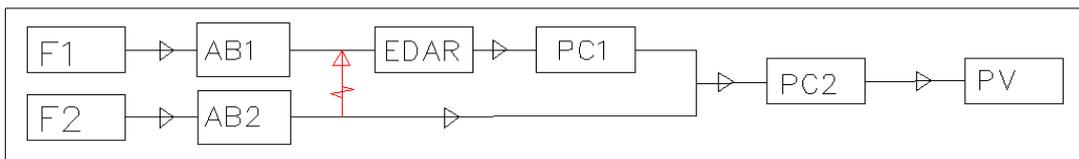
PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: F1 : PROCESOS (INCLUYE UNIDADES DE PROCESO, SANITARIAS Y PLUVIALES POTENCIALMENTE CONTAMINADAS) F2: AGUAS DE SERVICIO (INCLUYE LAVADO FILTROS AGUA BRUTA Y PURGAS DE TORRES DE REFRIGERACIÓN, CALDERAS Y ÓSMOSIS)	
POBLACIÓN EQUIVALENTE:	VOLUMEN ANUAL TOTAL: 270.000 m ³

III.4.1.4.- PUNTOS DE VERTIDO AUTORIZADOS

PUNTOS DE VERTIDO: PV1 (F1 y F2)- CANAL DEL PADRE SANTO.				
MEDIO RECEPTOR: PV1 (F1 y F2)- ES064MSPF004400280 - Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT				
TÉRMINO MUNICIPAL: PALOS DE LA FRONTERA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8	PROVINCIA: HUELVA		
PV ₁ -	X(UTM):153486	Y (UTM): 4120439	HUSO: 30	DATUM: ETRS89
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: PV ₁ - AGUAS DE TRANSICIÓN MUY MODIFICADA: BUEN ESTADO EN 2027				ZONA SENSIBLE: DESEMBOCADURA DEL RÍO TINTO

III.4.2 INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

III.4.2.1.-DIAGRAMA DE FLUJO DE AGUAS RESIDUALES



Donde

F1: Flujo de aguas residuales industriales (aguas del proceso del refino y transesterificación, aguas asimilables a urbanas y aguas pluviales potencialmente contaminadas).

F2: Flujo de aguas de servicio (limpieza de los filtros de agua bruta, purgas de las torres de refrigeración, de las calderas y ósmosis).

ABi: Punto de caracterización del agua residual bruta de cada uno de los flujos.

PCi: Arqueta de control.

EDAR: Estación depuradora de aguas residuales.

PV: Punto de vertido.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	24/69

III.4.2.2.- DATOS BÁSICOS DE LA ESTACIÓN DEPURADORA:

Régimen de funcionamiento:	Continuo
Procedencia de las aguas:	Flujo 1 y circunstancialmente Flujo 2.
Caudal diario (m ³ /día):	400
Capacidad máxima de depuración:	25 m ³ /h
Volumen anual de vertido:	145.000 m ³

III.4.2.3.- SISTEMA DE DEPURACIÓN:

- Las aguas residuales son tratadas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales ubicada al sur la Planta. Existen tres corrientes de efluentes a tratar en la EDAR:
 - Aguas de proceso y sanitarias. Desde la red de evacuación de aguas de proceso, pasando por las rejillas de desbaste y el arenoso, las aguas de proceso son conducidas al pozo de bombeo principal de la EDAR.
 - Aguas de servicios. La red de evacuación de aguas de servicios desemboca directamente a la arqueta final. No obstante, circunstancialmente y cuando se detecta que alguna de estas aguas pudiera estar contaminada en origen, la misma sería derivada a la red de aguas de proceso para llevar a cabo su tratamiento en la EDAR antes de su vertido.
 - Aguas pluviales. Estas aguas son conducidas al pozo de entrada de aguas pluviales y de aquí son bombeadas a un silo de almacenamiento, para posteriormente pasar al proceso de depuración.
- El proceso de depuración llevado a cabo está basado en un Pretratamiento, con separador de hidrocarburos y desbaste en tamiz rotativo autolimpiante, seguido de un proceso de Homogeneización. Posteriormente, los vertidos son sometidos a un Tratamiento Físico-Químico con flotación por aire disuelto. Después se realiza un Tratamiento Biológico para reducir la carga hasta los niveles permisibles de vertido. Por último, los lodos generados en este proceso de depuración son sometidos, primero a una Estabilización de Fangos, y después a una Deshidratación mediante filtro prensa automático que aumenta notablemente la sequedad de los mismos, facilitando así su gestión posterior.

LINEA DE AGUAS

PRETRATAMIENTO: SEPARADOR DE HIDROCARBUROS Y TAMIZ ROTATIVO

- El agua residual es bombeada a la unidad de pretratamiento, donde se lleva a cabo la separación de las grasas y los sólidos gruesos presentes en la misma. El agua residual procedente del pozo de bombeo pasa a través de dos separadores de hidrocarburos FSH-5 y FSH-10 funcionando en paralelo. El proceso de separación se basa en el efecto de la coalescencia, incrementada por condiciones de flujo laminar y estable, haciendo pasar al efluente por un paquete de lamelas coalescedoras que favorecen la separación y ascensión de la fase aceite (fase ligera que contiene aceites, grasas, disolventes inmiscibles, etc.), menos densa que la fase agua.
- La fase aceite cae por un vertedero al canal de recogida, cuya altura es regulada en función del caudal y las características del fluido, y son transportadas por tubería a un depósito de 6 m³ para su evacuación mediante camión cisterna.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	25/69

- La fase agua, ya desengrasada, pasa a través de un tamiz rotativo autolimpiante donde se separan los sólidos gruesos, con el fin de evitar atascos y problemas mecánicos en las instalaciones.
- Los separadores de hidrocarburos son tanques divididos en tres cámaras principales: Cámara de rebose, cámara de flotación y separación de grasas, y cámara de recogida.
- El tamiz rotativo consta de los siguientes elementos:
 - Tambor filtrante.
 - Cuerpo de filtro.
 - Rasqueta limpiadora.
 - Grupo de accionamiento.
 - Depósito receptor de líquido filtrado.
 - Tubo de lavado (limpieza automática).

HOMOGENEIZACIÓN

- El agua procedente del pretratamiento, a través de un depósito pulmón, es bombeada hasta el tanque de homogeneización. Dicho tanque de homogeneización cuenta con un tiempo de residencia de 3 días, por lo que sirve de gran pulmón a la planta de tratamiento posterior. El objetivo principal es amortiguar los efectos de cargas puntuales que puedan afectar al proceso de tratamiento, garantizando de esta forma un control y fiabilidad en el proceso de depuración. El tanque de homogeneización cuenta con un aireador para facilitar la mezcla.

TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO

- En esta sección se separa la carga contaminante coloidal presente en el agua residual mediante el uso de reactivos: cloruro férrico y polielectrolito catiónico.
- Asociado al tratamiento físico-químico hay instalada una planta automática de preparación de polielectrolito. El agua residual que aún presenta cierta cantidad de carga contaminante (sólidos en suspensión, materia orgánica, etc.) es desestabilizada eléctricamente con la adición de cloruro férrico (coagulante), permitiendo al floculante actuar y aglutinar la carga contaminante para formar lo que se conoce como fango primario, separado del agua mediante un flotador FRC-15.
- El principio de funcionamiento del flotador es mediante la inyección de pequeñas burbujas de aire, denominado sistema FAD (Flotación por Aire Disuelto). Una vez las partículas se hallan en la superficie, son eliminadas mediante unas rasquetas. Las partículas más densas se extraen mediante una purga de fangos existente en el fondo del flotador. Los fangos primarios pasan a ser almacenados en un silo para su tratamiento de deshidratación posterior.
- Los rendimientos de eliminación de carga contaminante que puede alcanzar el tratamiento físico-químico de depuración son limitados, dado que este tipo de sistema no puede eliminar la carga contaminante disuelta, obteniéndose rendimientos de eliminación de sólidos en suspensión de hasta un 80%. Para la materia orgánica los rendimientos que se pueden llegar a alcanzar son menores, en torno a un 60%.
- La preparación de reactivos se hace en depósitos destinados para ello y la dosificación de los mismos se realiza en un serpentín, por donde pasa el agua antes de llegar al flotador. Previo al serpentín, hay instalado un caudalímetro Vortex que mide por presión.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	26/69

- En el serpentín se mezclan los reactivos con el agua y en el flotador se separan los sólidos formados, con ayuda del aire presurizado. A la salida del serpentín y entrada al flotador se mide el pH, dado que como consecuencia de la adición de coagulante, el mismo puede variar, pudiendo afectar al funcionamiento del sistema de depuración posterior. Para compensar la disminución de pH que provoca la adición de coagulante, se dosifica sosa en el serpentín (en función de la medida de pH), de forma que el agua residual entre en el reactor biológico con un pH de entre 6 y 9.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO

- El agua resultante del proceso físico-químico de depuración presenta todavía cierta carga de sustancias contaminantes disueltas, principalmente materia orgánica y nutrientes, por lo que debe pasar a un sistema biológico de depuración. Previamente, se dosifica nitrógeno y fósforo en función de la carga de carbono que tenga el agua a la salida del flotador (FRC-15). Una vez que el agua tenga una relación C:N:P adecuada es bombeada a un reactor biológico aerobio.
- El funcionamiento de esta sección consiste en la eliminación de la carga contaminante disuelta presente en el agua residual a través de la acción de un cultivo microbiológico, cultivado de forma natural y adaptado para este cometido. El conjunto de microorganismos, contaminantes y material extraflocular, constituye lo que se conoce como fango biológico, que puede ser separado del agua mediante una simple separación sólido-líquido gravitacional. Este proceso engloba dos fenómenos: Oxidación biológica y separación sólido-líquido.
- La oxidación biológica se da en el reactor biológico, donde un cultivo de microorganismos, con ayuda de aire, se alimenta de la materia orgánica y los nutrientes presentes en el agua residual, utilizándolos como fuente de carbono y energía para su crecimiento y reproducción, dando lugar a nuevos microorganismos que se incorporan al proceso.
- Analizando esta situación, se observa que la contaminación no desaparece, sino que se transforma en fango, residuo que es necesario tratar, siendo por tanto necesario llegar a un compromiso entre la actividad microbiana (alimentación y crecimiento) y la productividad del fango (automantenimiento). Para que esta parte del proceso se efectúe es necesario mantener el cultivo aireado y en suspensión, mediante un sistema de aireación y agitación.
- Por otro lado, tras pasar el tiempo de contacto necesario en el reactor biológico, el agua residual (conjunto de flóculos y agua residual) pasa a unos decantadores donde se produce la separación sólido-líquido por gravedad, quedando el fango biológico en el fondo y saliendo el agua efluente depurada por la superficie.
- Por último, cabe destacar que existe un tanque o cámara de contacto adicional que actualmente no está en uso, pero que dependiendo del volumen de agua a tratar puede entrar en funcionamiento. Esta cámara de contacto está destinada a realizar una selección de los grupos bacterianos floculantes, tiene una edad de fango más baja y se adapta más fácilmente a los cambios en el agua de alimentación. La concentración de oxígeno que se mantiene en esta cámara es de 1ppm como máximo mediante una soplante. Cuando esta cámara entra en funcionamiento el 100% de la recirculación va sobre ella.



LINEA DE LODOS

- En los decantadores es donde se separan los fangos del agua residual tratada. Esta

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	27/69

separación se hace por simple gravedad, siendo los fangos de mayor densidad los que se depositan en el fondo.

- Parte del fango decantado es introducida de nuevo en el reactor biológico a través de una recirculación, se trata de mantener el equilibrio entre la carga contaminante y la concentración de cultivo (carga másica). El resto del fango pasa a formar parte de los fangos en exceso y son bombeados al silo de almacenamiento, donde son mezclados con los fangos primarios para su tratamiento posterior.
- El fango almacenado en el silo junto con el fango primario pasan a deshidratación por filtro prensa, utilizando cal como reactivo estabilizador. Posteriormente se deposita en una tolva para su retirada por gestor autorizado.

III.4.3. CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL VERTIDO

1. La presente autorización se otorga según la documentación presentada por el titular y recogida en los antecedentes y hechos de esta Resolución y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas residuales vertidas, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).
3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

II.4.3.1 LIMITACIONES

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.
6. Se prohíbe el vertido de las sustancias que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	28/69

III.4.3.2. INSPECCIONES

7. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

III.4.3.3.- CONTROL AUTOMÁTICO

8. En el caso de que en el apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados preferentemente a través de Internet, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio requerirá la transmisión de datos por Internet a través del protocolo de transferencia de ficheros FTP para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesado como dato informático (Control Distribuido, PC, Scada o PLC) para la subida de ficheros de datos a un buzón FTP propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. No obstante, como alternativa se instalará un sistema de adquisición y de transmisión de datos para dichos sistemas en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquirente de datos. En este caso la transmisión se realizará vía GPRS, donde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio decidirá el lugar de ubicación y el titular facilitará la instalación de una antena exterior. De requerirse la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el mantenimiento de estos elementos, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se registrará por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	29/69

9. Si de acuerdo al apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **sistemas de control de caudal** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios **canales parshall**, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

III.4.3.4.- CARACTERIZACIÓN DEL VERTIDO

10. Se considera **caracterización** los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si el vertido procediese de una piscifactoría se caracterizará también el agua de aporte.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Basándose en ella, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

III.4.3.5.- LÍMITES DEL VERTIDO

11. Los límites de vertido se establecen en el apartado NORMAS DE EMISIÓN de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	30/69

12. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

III.4.3.6.- PROGRAMAS DE VIGILANCIA Y CONTROL

13. El titular del vertido deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

14. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y teniendo en consideración las indicaciones y objetivos medioambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica para la masa de agua donde se produce el vertido. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.

El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control aprobado, se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	31/69

15. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.
16. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
17. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.
18. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.
19. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.
20. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, un Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos que, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección de las mismas e infraestructuras asociadas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.
21. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.
22. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.
23. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones e infraestructuras de su titularidad asociadas a los mismos.
24. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva los informes y resultados de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en esta autorización.



Los resultados de la Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	32/69

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

III.4.3.7.- OTRAS

- 25. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
- 26. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.
- 27. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

- 28. El titular de la autorización está obligado al pago del “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales” definido en la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; cuyo importe se establece en el apartado CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones legales del mismo, y que tendrá que presentar ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 29. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.
- 30. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	64oxu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	33/69

31. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

III.4.4 CONDICIONES PARTICULARES

III.4.4.1.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- La vigencia de la Autorización de vertido quedará sujeta a la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada

III.4.4.2.- NORMAS DE EMISIÓN FLUJO 1 - PUNTO DE VERTIDO N° 1

- Nombre:** Flujo n° 1 Aguas industriales EDAR BIOILS HUELVA S.L.U.
- Código de identificación del vertido (Ley 18/2003):** 21645 (Código único para los dos flujos).
- Identificación.** Se corresponde con el **Flujo n.º 1** indicado en el apartado DATOS BÁSICOS_PUNTOS DE VERTIDO. Asimismo se corresponde con las aguas procedentes de los procesos de las instalaciones (incluye unidades de proceso, sanitarias y pluviales potencialmente contaminadas) según la documentación técnica presentado por el titular.
- Tipo de conducción de vertido.** El vertido se realiza en superficie a través de una conducción de vertido (resto de casos) – de titularidad municipal. Las coordenadas del punto de descarga en el DPMT, son:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
DESCARGA EN DPMT PUNTO VERTIDO N° 1	ETRS89	30	153.486	4.120.439
		29	686.263	4.115.365

- Tipo de vertido autorizado.** Industriales.
- Descripción del vertido.** Aguas residuales de naturaleza industrial. Por la configuración de las instalaciones se colectan de forma unitaria las aguas del proceso del refino y transesterificación, y las aguas asimilables a urbanas. Por otro lado también se incorporan de forma controlada todas las aguas pluviales potencialmente contaminadas de las instalaciones previa recepción en cubetos. Estas aguas se someten a un tratamiento físico-químico y posterior tratamiento biológico.
- Lugar del Vertido:** Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.
- Zona afectada directamente por el vertido:** Desembocadura del Río Tinto. Zonas sensibles en aguas de transición según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre.
- Tipo de tratamiento.** Pretratamiento (separador de hidrocarburos y tamiz rotativo) + tratamiento físico-químico + Tratamiento biológico con oxidación aerobia.
- Volumen anual autorizado.** 145 miles de m³.
- Punto de aplicación de los límites:** Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final después del proceso de depuración y habilitada para la instalación segura de equipos de



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	34/69

muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

Todos los efluentes (salida de la EDAR, “by-pass” de la planta, aliviaderos de emergencia, etc.) deberán ser conectados antes de este punto.

- o **Coordenadas del punto de control:**

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO CONTROL 1 FLUJO N.º 1 INDUSTRIALES BIO-OILS	ETRS89	30	154.722	4.121.583
		29	687.423	4.116.583

III.4.4.3.- LÍMITES DE EMISIÓN AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES DE PROCESO (PC1)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (*)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL	FUENTE	OBSERVACIONES
pH	9,5 – 5,5	9,5 – 5,5	9,5 – 5,5	Decreto 109/2015	(1)
Sólidos en suspensión (mg/l)	400	450	500		
Carbono Orgánico Total (mg/l)	150	200	250		
Aceites y Grasas (mg/l)	25	27,5	30		
Nitrógeno total (mg/l N)	80	110	150		
Fósforo total (mg/l P)	50	55	60		

(*) El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control 1 (PC1) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

III.4.4.4. NORMAS DE EMISIÓN FLUJO 2 - PUNTO DE VERTIDO N° 1

- o **Nombre:** Flujo n° 2 Aguas de servicio. Vertido General Bio-oils..
- o **Código de identificación del vertido (Ley 18/2003):** 21645 (Código único para los dos flujos).
- o **Identificación.** Se corresponde con el **Flujo n.º 2** indicado en el apartado DATOS BÁSICOS_PUNTOS DE VERTIDO. Asimismo se corresponde con las aguas denominadas “de servicio” y se proviene de la limpieza de los filtros de agua bruta, purgas de las torres de refrigeración, de las calderas y ósmosis; según la documentación técnica presentado por el titular.
- o **Tipo de conducción de vertido.** El vertido comparte conducción para la evacuación al medio receptor con el flujo n.º 1. Por tanto se corresponde con un vertido en superficie a través de una conducción de vertido (resto de casos).
- o **Tipo de vertido autorizado.** Industriales/refrigeración.
- o **Descripción y tratamiento del vertido.** Aguas residuales de naturaleza industrial/refrigeración.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Por la configuración de las instalaciones se colectan de forma unitaria las aguas de la limpieza de los filtros de agua bruta, purgas de las torres de refrigeración, de las calderas y ósmosis. La caracterización presentada de estas aguas refleja unos niveles de contaminantes insuficientes para requerir tratamiento. No obstante, diariamente para este flujo se define una operativa de caracterización interna que en caso de que circunstancialmente se detectaran niveles de contaminantes suficientes se desviarían a la cabecera de la planta de tratamiento.

- **Lugar del Vertido:** Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.
- **Zona afectada directamente por el vertido:** Desembocadura del Río Tinto. Zonas sensibles en aguas de transición según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre.
- **Volumen anual autorizado.** 125 miles de m³.
- **Punto de aplicación de los límites:** Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.
- **Esta arqueta final recoge de forma conjunta tanto las aguas ya controladas previamente del Flujo n.º 1 como las aguas del Flujo n.º 2.**

No podrán colectarse efluentes después de este punto.

- **Coordenadas del punto de control:**

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO CONTROL 2 AGUAS DE SERVICIO. VERTIDO GENERAL BIO-OILS	ETRS89	30	154.733	4.121.583
		29	687.434	4.116.584

III.4.4.5.- LÍMITES DE EMISIÓN AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES/REFRIGERACIÓN (PC2)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (*)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL	FUENTE	OBSERVACIONES
pH	9,5 – 5,5	9,5 – 5,5	9,5 – 5,5	Decreto 109/2015	(1)
Sólidos en suspensión (mg/l)	250	350	450	Solicitud titular (2)	
Carbono Orgánico Total (mg/l)	150	180	200	Solicitud titular (2)	
Aceites y Grasas (mg/l)	25	27,5	30	Decreto 109/2015	
Nitrógeno total (mg/l N)	35	50	80	Solicitud titular (2)	
Fósforo total (mg/l P)	40	50	60	Solicitud titular (2)	
Cloro residual total (mg/l)	0,8	0,8	1	Decreto 109/2015	

(*) El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	36/69

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en Punto de Control 2 (PC2) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

(2) Valor solicitado por el titular por debajo de los límites del Decreto 109/2015.

- Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

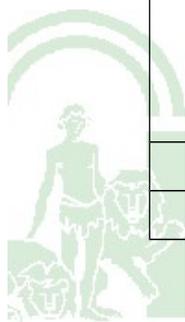
III.4.5.- CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

III.4.5.1.- IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

- Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.
- Como base de cálculo del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, se considera un único punto de vertido constituido por la agrupación de los 2 flujos que se definen en esta autorización.
- A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador, conforme a lo establecido en la tabla del Art. 49 de la citada Ley y a lo establecido en el artículo 3.6 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, para la definición de aguas limitadas; al tratarse de un vertido de las siguientes características:

• VERTIDO GENERAL DE BIO-OILS HUELVA: FLUJO 1 + FLUJO 2				
Código de identificación fiscal del vertido:			21645	
Tipo de vertido:			AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES	
Lugar del vertido:			ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES	
Tipo de conducción:			RESTO DE CASOS	
Coeficiente multiplicador:			2	
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
270	Sólidos en suspensión (mg/l)	250	300	225,000
	Carbono Orgánico Total (mg/l)	150	150	270,000
	Nitrógeno total (mg/l N)	35	55	171,818
	Fósforo total (mg/l P)	40	15	720,000
TOTAL				27.736,36
CUOTA (Euros / año)				27.736,36

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	37/69

- III.4.5.2.- FIANZA

- El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento.
- Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo (**13.868,18 EUROS**).

III.4.6. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

III.4.6.1.- REVISIÓN

- Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:
 - Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
 - Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
 - En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

III.4.6.2.- MODIFICACIÓN

- No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

III.4.6.3.- EXTINCIÓN

- De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:
 - Caducidad.
 - Cese del vertido.
 - Renuncia de la persona titular.
 - Revocación.
 - Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

III.4.6.4.- CAMBIO DE TITULARIDAD

- Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	38/69

sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

III.4.7.- ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

- Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, debiendo remitir a dicha Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:
 - Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
 - Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
 - Causas del accidente, hora en que se produjo.
 - Duración del mismo.
 - Estimación de los daños causados.
 - Incidencia del vertido en el medio receptor.
 - Medidas correctoras tomadas.
 - Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

- Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:
 - Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
 - Identificación del punto de vertido.
 - Identificación del titular de la red.
 - Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
 - Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
 - Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
 - Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	39/69

- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.
- Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.
- No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.
- En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

III.5.- RESIDUOS

III.5.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

III.5.1.1. RESIDUOS MUNICIPALES

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Según establece el Art. 3,s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al art. 79.1 del referido Decreto 73/2012, de 12 de marzo, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según la definición del apartado d) del artículo 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

III.5.1.2. RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES.

- Conforme al Art. 3,t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, y para este caso, los siguientes:



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	40/69

- Los de naturaleza industrial/comercial.
 - Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
 - Los lodos de depuración.
 - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
- En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del mismo Decreto, destacándose:
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
 - Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- BIO OILS HUELVA, S.L.U. está inscrita como productor de residuos no peligrosos en el registro con el número PRNP: 370HU dado que la producción de residuos no peligrosos supera las 1.000 toneladas anuales, y por ello deberá cumplir con el condicionado siguiente:
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
 - Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en el que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.
 - Conservar una copia del informe sobre la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	41/69

- Presentar un plan de minimización
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea valorización

III.5.1.3. RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN.

- Los **residuos no peligrosos** que se prevén producir y que se incluyen en el ámbito de aplicación de esta autorización los siguientes:

CÓD. L.E.R.	DEFINICIÓN	TIPOLOGÍA DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR
160306	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	Tierras de filtración de aceite vegetal	Refino
161002	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	Aguas glicerinosas	Residuo resultante de la unidad de biodiesel de 2ª generación
190809	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen aceites y grasas comestibles	Aceite del separador (planta de tratamiento de aguas)	Depuración de aguas residuales
	Residuos no especificados en otra categoría	Glicerina	Esterificación/Esterificación ácida
		Gomas separadas (Fosfolípidos)	Refino
		Ácidos grasos	Refino
		Jabones	Esterificación/Esterificación ácida
190814	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	Lodos de tratamiento de aguas residuales	Depuradora de aguas residuales
190899	Residuos no especificados en otra categoría	Aguas glicerinosas	Residuo resultante de la unidad de biodiesel de 2ª generación
200125	Aceites comestibles del separador	Aceite del separador (planta de tratamiento de aguas)	Depuración de aguas residuales
200301	Mezclas de residuos municipales	Asimilables a urbanos	Oficina/Taller/Almacén
150101	Envases de papel y cartón	Envases y embalajes de papel y cartón sin contaminar	Oficina/Almacén



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	42/69

150102	Envases de plásticos	Envases y embalajes de plástico sin contaminar	Oficina/laboratorio/ Almacén
150103	Envases de madera	Pallets de madera sin contaminar	Refino
200101	Papel y Cartón	Papel y cartón	Oficina y almacén
200102	Vidrio	Vidrio	Laboratorio
200139	Plásticos	Plásticos	EDAR/almacén
200140	Metales	Chatarra	Mantenimiento/ Taller
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Escombros no contaminados	Mantenimiento
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Tubos fluorescentes usados	Oficina
160406	Pilas alcalinas y salinas	Pilas alcalinas y salinas	Oficina/ Mantenimiento
160605	Otras pilas alcalinas y acumuladores	Baterías sin plomo	Taller/ Mantenimiento
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	Residuos de los contenedores higiénicos de los WC femeninos	Oficina
200201	Residuos biodegradables	Restos de podas	Mantenimiento
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	RAEE	Oficina
		Tóner e inkjet agotados	Oficina

III.5..2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

- La empresa promotora se encuentra inscrita en el registro de grandes productores de residuos peligrosos de Andalucía con el nº **G-212082** y **NIMA 2100002103**.
- El ejercicio de la actividad se realizará atendiendo a las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y especialmente a las prescripciones de los artículos 10 a 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	43/69

- Concretamente, el Art. 13 del Decreto 73/2012, establece como obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos las siguientes:
 - Efectuar la comunicación a la que se hace referencia en el artículo 11.
 - Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
 - Llevar un **registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
 - Presentar a esta Delegación, antes del 1 de marzo de cada año, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
 - Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
 - Informar inmediatamente a la correspondiente esta Delegación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
 - Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
 - Presentar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	44/69

de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor un **plan de minimización** en los términos que se recogen en el Capítulo III de este Título.

- Por otro lado, tal como establece el Art. 14 del Decreto 73/2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una **garantía financiera** que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo.
- Todos los residuos peligrosos generados deberán ser entregados a gestores autorizados. Los documentos relativos a la autorización de dichos gestores así como todos los relativos a dicha gestión (solicitud de admisión de residuos, documentos de control y seguimiento, etc.) deberán ser conservados por la empresa por un periodo de 5 años desde su fecha de emisión.
- Los **residuos peligrosos** que se prevén producir y que se incluyen en el ámbito de aplicación de esta autorización los siguientes:

CÓD. L.E.R.	DEFINICIÓN	TIPOLOGÍA DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR
060106	Otros ácidos	Soluciones ácidas	Laboratorio
060205	Otras bases	Soluciones básicas	Laboratorio
070104	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	Metanol de rechazo	Transesterificación
070108	Otros residuos de reacción y de destilación	Residuos de limpieza de tanques Metilato sódico de rechazo	Transesterificación
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Restos de pintura	Mantenimiento
120120	Muelas y materiales de esmerilados usados que contienen sustancias peligrosas.	Muelas y materiales de esmerilado	Mantenimiento
120301	Líquidos acuosos de limpieza	Soluciones acuosas de limpieza: lavavajillas taller	Taller
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	Mantenimiento
130701	Fuel oil y gasóleo	Combustibles	Refino
140602	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	Disolventes halogenados	Laboratorio



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	45/69

140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolventes no halogenados	Laboratorio
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos, de plástico o vidrio, envases de cartón modificados	Laboratorio, refino, transesterificación
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Materiales absorbentes contaminados con restos de reactivos, hidrocarburos u otras sustancias peligrosas. Filtros de aceite	Mantenimiento/ Taller
160303	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	Electrodos de soldadura	Mantenimiento/ Taller
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contiene, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Restos de reactivos de laboratorio	Laboratorio
160601	Baterías de plomo	Baterías de plomo	Mantenimiento
160602	Acumuladores de Ni- Cd	Acumuladores de Ni- Cd	Mantenimiento
160603	Pilas que contienen mercurio	Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento
200121	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes usados	Mantenimiento
190813	Lodos procedentes de otros tratamientos de agua residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	Lodos de tratamiento de aguas residuales	Depuradora de aguas residuales

III.5.3. GESTIÓN DE RESIDUOS.

- La actividad de gestión de residuos consiste en la recepción, almacenamiento y posterior tratamiento en planta de los siguientes residuos contemplados en la siguiente tabla (donde aparecen los residuos codificados según la Lista Europea de Residuos aprobada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero) fabricar como productos finales FAME (biodiésel).

COD.LER.	RESIDUO	OPERACION GESTION
020103	Residuos de tejidos de vegetales	R3
020399	Residuos no especificados en otra categoría (Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas)	R3



070699	Residuos no especificados en otra categoría (0706 Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos)	R3
161002	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	R3
190809	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que sólo contienen aceites y grasas comestibles.	R3
190899	Residuos no especificados en otra categoría	R3
200125	Aceites y grasas comestibles (RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMESTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE)	R3

- Los procesos a los que someten los residuos son:
 - Esterificación ácida
 - Decantación y acidificación
 - Refinado de aceites y transesterificación
- Las operaciones de valorización a las que se someterán los residuos antes citados, de acuerdo a lo establecido en la Orden MAM/304/2002, son los siguientes:
 - R 3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes

III.5.3.1. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- Estas operaciones se realizarán en las condiciones determinadas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Decreto 73/2012, que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.
- Deberá cumplir con las Obligaciones generales de las personas o entidades autorizadas dispuestas en el Art. 39 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, entre las que se destacan:
 - Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático y habrá de estar a disposición de la autoridad competente que lo reclame en el momento de la inspección.
 - Poner a disposición de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	47/69

- Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. en el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
 - Remitir a esta Delegación Territorial una Memoria Anual antes del 31 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad. Esta Memoria Anual se entregará en el modelo del anexo VIII del Decreto 73/2012, conforme al artículo 39.1.e) de dicho Decreto.
 - Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.
 - Cuando contraten a un transportista de residuos, la entidad gestora tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada para el transporte de los residuos.
- De conformidad con el Art. 32 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*, esta autorización se concede por un **plazo máximo de vigencia de ocho años**, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos, y se inscribirán de oficio en el registro.
 - El promotor deberá solicitar a esta Delegación, con carácter previo, cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización, ampliación o modificación de la misma, conforme dispone el artículo 33 del Decreto 73/2012.
 - Los productos finales obtenidos tras la valorización de residuos **tendrán que perder la condición de residuos** conforme a lo expuesto en el artículo 5 del Decreto 73/2012, y para ello se deberá solicitar a la Consejería de medio Ambiente el fin de la condición de residuo del producto final y justificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - Que la sustancia u objeto se use habitualmente para finalidades específicas.
 - Que exista un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto.
 - Que la sustancia u objeto resultante satisfaga los requisitos técnicos para las finalidades específicas, cumpla la legislación existente y las normas aplicables a los productos.
 - Que el uso de la sustancia u objeto no genere impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud.
 - Hasta tanto los productos finales obtenidos no pierdan la condición de residuo en los términos expuestos seguirán siendo residuos y en deberán ser entregados a gestores autorizados conforme a la *Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados*.
 - La transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por esta Delegación de que las actividades y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo establecido en la presente Resolución y lo regulado en la legislación que le resulte de aplicación y en sus normas de desarrollo, para lo cual deberá presentarse por parte del promotor antes de la puesta en marcha de la planta los certificados emitidos por técnico competente de finalización de obra conforme a proyecto y del cumplimiento del condicionado ambiental.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	48/69

III.5.4. SUBPRODUCTOS

- De la documentación presentada por BIO OILS HUELVA S.L.U. se propone considerar la declaración de subproductos conforme al Art. 4 de la *Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados* de varios residuos no peligrosos recogidos en el listado de residuos no peligrosos a producir bajo un mismo código LER:

CÓDIGO L.E.R.	DEFINICIÓN	RESIDUO	USO COMO SUBPRODUCTO
070699	Residuos no especificados en otra categoría	Glicerina	Aditivo usado en la industria del cemento
			Proceso de purificación de la glicerina
			Materia prima para fabricación de piensos
		Ácidos grasos	Esterificación en la industria del biodiesel
			Materia prima para piensos
		Gomas separadas (Fosfolípidos)	Industria del desdoblamiento de gomas/gtrasas

- El Art. 4.1. de la *Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados* define subproducto como sustancia u objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
 - Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
 - Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
 - Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para los mismos.
- De conformidad con el apartado 2 del mismo artículo 4, la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos evaluará la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso al respecto para el ámbito de la Unión Europea, y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que dictará la orden ministerial correspondiente
- En virtud de lo expresado en la Disposición Transitoria Primera de la *Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados* es el Ministerio mencionado el órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes formuladas por las empresas interesadas y para tal fin ha establecido el procedimiento a seguir para la evaluación y consideración de subproductos. Por tanto esa empresa deberá iniciar a la mayor brevedad posible, el procedimiento mencionado para lo cual encontrará los formularios de trámite y la información necesaria en la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación, Pesca y Medio Ambiente.
- Los residuos que hubieran sido declarados como subproductos antes de la publicación de este procedimiento, podrán gestionarse conforme al régimen jurídico que se los declaró como tales hasta que se haya aceptado o rechazado su condición de subproducto conforme al nuevo procedimiento o haya finalizado la autorización concedida por la Comunidad Autónoma.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	49/69

- En consecuencia, y al objeto de determinar los residuos que esa mercantil pretenda regularizar como subproductos, y a los que a su vez se pueda aplicar el régimen transitorio citado anteriormente porque en la actualidad se consideren subproductos por encontrarse autorizados como tales en su Autorización Ambiental Integrada, deberá aportar a esta Delegación la siguiente documentación:
 - Documentos que acrediten la solicitud ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la consideración de subproducto.
 - Hasta tanto se obtenga la Orden Ministerial correspondiente, con carácter anual se remitirá la cantidad anual generada, desglosando la utilizada como subproducto y la considerada como residuo.
 - Datos de los centros receptores y los procesos productivos a los que se incorpora.
- Únicamente se permitirá la exportación de dicho material como subproducto en caso de que el país de destino lo acepte como tal. Para ello, aquella empresa que quiera exportar un subproducto deberá ponerse en contacto con la autoridad competente en materia de traslado de residuos, que consultará al estado miembro de destino si acepta dicho material como subproducto. En caso negativo, la exportación del material se realizará dentro del ámbito del Reglamento 1013/2006 de traslado de residuos (Art. 28).
- El mismo Art. 6 señala que las sustancias u objetos que no obtengan la consideración de subproducto tendrán la consideración de residuos.
- Para los tipos de residuos para los cuales se hayan dictado las órdenes ministeriales previstas en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los titulares de las instalaciones ubicadas en Andalucía cuyos residuos hayan pasado a considerarse subproductos deberán comunicar anualmente a la Dirección General con competencias en materia de residuos la siguiente información a efectos de su conocimiento y seguimiento:
 - Objeto o sustancia considerada.
 - Proceso en el que se genera.
 - Composición y características físico-químicas.
 - Cantidad anual generada, desglosando la cantidad utilizada como subproducto y la cantidad considerada como residuo.
 - Datos de los centros receptores y los procesos productivos a los que se incorpora.

III.5.5. JERARQUÍA DE RESIDUOS

- BIO OILS HUELVA S.L.U. colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.
- A este respecto BIO OILS HUELVA S.L.U. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	50/69

- El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación el 22/10/2013 durante el proceso de actualización.
- En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III.5.6. SUELOS CONTAMINADOS

- Con carácter general debe atenderse a lo previsto en el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.
- La actividad que se pretende desarrollar está incluida en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, referido a actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- En virtud de lo anterior, el día 31/08/2010 BIO OILS HUELVA, S.L.U. entregó en esta Delegación el preceptivo Informe Preliminar de Situación.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- En los terrenos colindantes con BIO OILS HUELVA, S.L.U. se encuentran dos piezómetros de la red de control de CEPSA-REFINERÍA LA RÁBIDA, denominados P-28 (esquina NE de la parcela) y P-39 (al Sur de las instalaciones). Si BIO OILS HUELVA, S.L.U. necesitara acometer algún tipo de trabajo constructivo que precisara de la destrucción de estos piezómetros, deberá ponerlo en conocimiento de esta Delegación.
- Según el artículo 9.12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se establece que es competencia de los ayuntamientos la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

III.6. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.6.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	51/69

- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

III.6.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por el titular en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al litoral establecidos en la autorización ambiental integrada.
- El titular de la instalación informará a esta Delegación sobre las paradas y arranques, dichas situaciones serán notificadas antes de las 14 h del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en la transmisión de datos en continuo remitidos a la Delegación.

III.6.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

III.6.3.1 FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- BIO OILS HUELVA S.L.U. deberá comunicar a esta Delegación cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- BIO OILS HUELVA S.L.U. deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
- BIO OILS HUELVA S.L.U. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- BIO OILS HUELVA S.L.U. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor. Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	52/69

posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.

- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de BIO OILS HUELVA S.L.U. deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- BIO OILS HUELVA S.L.U. deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación, BIO OILS HUELVA S.L.U. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará conforme a los principios establecidos en la documentación aportada en su solicitud de autorización ambiental.

III.6.3.2 FUGAS

- En el caso de producirse fugas que puedan afectar a la salud de las personas o al medio ambiente, el titular de la autorización informará inmediatamente a esta Delegación y deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- BIO OILS HUELVA S.L.U. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular, de producirse fugas, actuará según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial en su solicitud de autorización ambiental, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.7. RIESGO DE ACCIDENTES

- Según la información aportada, BIO OILS HUELVA S.L.U. tiene implantado un Sistema Integrado de Gestión en las instalaciones objeto de esta Autorización Ambiental Integrada, en el que se definen, entre otras, las medidas adoptadas al objeto de prevenir y limitar las consecuencias de los accidentes e incidentes que se pudieran producir en relación a la protección del Medio Ambiente.
- La Organización cuenta, además, con un Plan de Emergencia Interior en base al RD 393/2007, de 23 de Marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, donde se define la sistemática a desarrollar, tanto con los medios humanos como con los materiales disponibles, para actuar cuando se ha producido una situación de emergencia ambiental y facilitar la posible intervención de ayudas externas.
- En relación a las instalaciones proyectadas, indicar que estas se dotarán de las medidas de prevención y los equipos de seguridad y protección contra incendios necesarios; y se integrarán en el citado Plan de Emergencia Interior, así como en el referido Sistema Integrado de Gestión.
- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	53/69

III.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES

- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en *el régimen sancionador del RDL 1/2016 y del Decreto 5/2012*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.
- En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del RDL 1/2016, de 16 de Diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.



Código:64oxu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	64oxu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	54/69

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1.- PLAN DE VIGILANCIA

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y se aplicará a toda la instalación objeto de la Autorización. La Consejería competente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI, cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.
- Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

IV.2. PLANES DE CONTROL

IV.2.1. ATMÓSFERA

- Este Plan de Control podrá ser realizada por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN- 17025 (siempre bajo responsabilidad de la propia instalación).
- Los controles externos serán realizados por ECCA, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN-17025.
- En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN-17025; en la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	55/69

técnicos que para la realización de los controles externos.

IV.2.1.1 EMISIONES CANALIZADAS

CONTROL DE PUESTA EN MARCHA

- Durante los seis primeros meses desde el inicio de la explotación de los nuevos focos de emisión sistemática (Focos 8, 10, 15, 16 y 19), que deberá ser notificada a esta Delegación Territorial, y durante el funcionamiento regular de los mismos, se deberá presentar un Informe de inspección respecto de estos nuevos focos de emisión canalizada, elaborado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA), acreditada en la materia, en el que se recojan, además de lo establecido en el Artículo 15.3 y 15.4 "Control externo de las emisiones" del Decreto 239/2011, de 12 de julio, los siguientes aspectos:
 - Justificación del cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos.
 - Justificación del cumplimiento de lo establecido en el Anexo V del *Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
 - Justificación de las alturas de las chimeneas, debiendo ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

CONTROLES EXTERNOS

- Para todos los focos sistemáticos de emisión canalizada que consten en el alcance de esta autorización, catalogados conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, se deberá presentar en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de inspección, realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, con la periodicidad que se indica a continuación, todo ello, en virtud del artículo 15 "Control externo de las emisiones" del Decreto 239/2011, de 12 de julio. Este plazo se computará a partir de la fecha de realización de la última inspección reglamentaria.

FOCOS	PERIODICIDAD
Grupo B	24 MESES
Grupo C	60 MESES

- El informe de inspección de control externo deberá contener al menos la información señalada en el Art. 15.4 de dicho Decreto. Asimismo, se cumplirá la *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera* o normativa que la sustituya en su caso.
- Todos los informes correspondientes a los controles externos se presentarán ante esta



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	56/69

Delegación Territorial en un plazo máximo de tres meses desde la realización de las mediciones (Art.15.3).

CONTROLES INTERNOS

- Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, se deberán realizar controles internos con la periodicidad que se indica a continuación (este plazo se computará a partir de la fecha de realización de la última inspección reglamentaria). Los resultados deberán presentarse en esta Delegación Territorial.

FOCOS(*)	PERIODICIDAD
Grupo B	12 MESES
Grupo C	No necesario

(*) El foco 9 y los futuros focos 10 y 16 deberán realizar controles internos cada 3 meses. Transcurridos 12 meses, si los resultados obtenidos (metodología autorizada) no fueran significativos, el titular podrá solicitar modificar esta frecuencia a 12 meses.

- **Focos No Sistemáticos:** Anualmente se deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial, en orden de justificar las dos premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011 para todos los focos no sistemáticos de la instalación.

MONITORIZACIÓN

- No será necesario la medición en continuo automático de ningún parámetro en ningún foco.

LIBRO DE REGISTROS DE EMISIONES

- Cada foco emisor existente tendrá asociado un Libro de Registro de Emisiones, debidamente diligenciado por esta Delegación. Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en cada libro-registro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
- Las anotaciones en los libro-registro, como consecuencia del control externo de un determinado foco o de la instalación en general, deberán ir selladas por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente (ECCA). En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.
- Esta instalación lleva asociados los siguientes libros-registro de emisiones a la atmósfera:



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	57/69

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN FOCO	LIBRO-REGISTRO EMISIONES
Foco 7	Caldera calentamiento aceite mineral proceso refino aceite (La caldera en Edif. Calderas, alimenta Edif.procesos 1) de 2,326 MW _t	HE-374
Foco 8	Caldera calentamiento aceite mineral proceso refino aceite (Edif. procesos 2) de 2,326 MW _t	HE-375
Foco 9	Colector venteos unidad producción (Edif. procesos 1)	HE-376
Foco 10	Colector venteos unidad producción (Edif. procesos 2)	HE-377
Foco 11	Caldera producción vapor de 13,5 MW _t . (Edif. Calderas)	HE-378
Foco 15	Caldera producción vapor de 6,4 MW _t . (Edif. Calderas)	HE-469
Foco 16	Colector venteos Edif. SANDACH	HE-496
Foco 19	Proceso de filtración en el refino del aceite: mezclado de trysil y aceite vegetal crudo	HE-497

- En el caso de que los focos de emisión no sistemática dejen de tener esta consideración, se deberá solicitar a esta Delegación Territorial los correspondientes libros-registro de emisión.

IV.2.1.2 EMISIONES NO CANALIZADAS

CONTROL DE PUESTA EN MARCHA

- Durante los seis primeros meses desde la entrada en vigor de esta AAI, y durante el funcionamiento regular de la instalación se deberá presentar un Informe de inspección de las emisiones no canalizadas, elaborado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA), acreditada en la materia, en el que se recojan los valores de metanol obtenidos en el perímetro de la zona afectada por el desarrollo de la actividad, conforme a la metodología indicada en el apartado anterior, además de lo establecido en los artículos 15.3 y aquellos apartados que le sean de aplicación del 15.4 "Control externo de las emisiones" del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

CONTROLES EXTERNOS

- Se realizarán medidas de las emisiones fugitivas o emisiones no canalizadas a la atmósfera de metanol en el perímetro de la zona afectada por el desarrollo de la actividad durante funcionamiento regular de la misma, y conforme a la metodología indicada en el apartado anterior, debiéndose presentar en esta Delegación Territorial un informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía con una periodicidad de 24 meses.
- Asimismo, se presentará, anexo al anterior informe, copia de las hojas del libro registro de inmisiones de la instalación en las que se reflejen las incidencias detectadas en las inspecciones visuales, que se deberán realizar mensualmente, al objeto de detectar posibles fugas y derrames (fallos, alineación de tuberías, bridas, etc), especificando las medidas correctoras adoptadas, así como las medidas preventivas propuestas para mejorar la instalación.
- En el caso de que durante cuatro años consecutivos se demostrara que los datos obtenidos de



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	58/69

este contaminante no son significativos, BIO OILS HUELVA, S.L.U. podrá solicitar a esta Delegación Territorial la eliminación de este requisito, manteniéndose en todo caso la obligación de cumplimentar el libro-registro de inmisiones.

LIBRO DE REGISTRO DE INMISIONES

- Conforme a lo establecido en el artículo 13 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, los resultados de las mediciones de inmisión procedentes de las emisiones no canalizadas se anotarán en el libro registro de inmisiones HI-83, así como todas las incidencias detectadas y medidas adoptadas.
- Las anotaciones en los libro-registro, como consecuencia de los resultados obtenidos en los controles indicados, deberán ir selladas por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente (ECCA).

IV.2.1.3 INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MEDIO AMBIENTE

- Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del *Decreto 239/2011*; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada inmediatamente a esta Delegación. Además, en un plazo no superior a **48 horas** de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite, este último plazo se podrá ampliar, disponiendo de un total de 15 días, debiendo presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES**, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación antes de **TRES MESES** desde que fuesen llevadas a cabo.
- En cualquier caso se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.
- Cualquier actuación a realizar por ECCA será convenientemente notificada a esta Delegación, **como mínimo, 3 DÍAS HÁBILES antes de la actuación**. Estas actuaciones se registrarán por el *Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

IV.2.2. RUIDOS

- Esta actividad está clasificada como **EMISOR ACUSTICO** de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*, y el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	59/69

evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

- En cumplimiento de dicha normativa, el promotor está obligado a presentar un **ENSAYO ACÚSTICO y CERTIFICACIÓN** por el Art. 49 “Certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica” del Decreto 6/2012, de 17 de enero, con el contenido recogido en el apartado 2, y en todo caso, con anterioridad a la **puesta en marcha definitiva de la actividad y con funcionamiento regular**. Deberá ser expedida por personal TÉCNICO COMPETENTE, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos Generales para la Competencia Técnica de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.
- El ensayo acústico a realizar consistirá en la medición para comprobar el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a “ACTIVIDADES”, de acuerdo a los valores de los índices acústicos previstos en la Tabla VII, en función del horario de funcionamiento de la actividad y tipo de área acústica donde se encuentre (asignada por el ayuntamiento correspondiente). Para la evaluación y procedimientos de medidas de los correspondientes índices acústicos se tendrá de referencia la Instrucción Técnica 2. del Decreto 6/ 2012 o normas que la complementen o sustituya.
- Los equipos de medidas cumplirán lo especificado en el Art. 37 “Equipos de medida de ruidos y vibraciones”.

IV.2.3. AGUAS

IV.2.3.1 CARACTERIZACIÓN DE AGUAS

- Al objeto de conocer de manera más exhaustiva las características de los vertidos procedentes de la instalación BIO-OILS HUELVA, S.LU. deberá presentar en esta Delegación Territorial, en el plazo de **TRES MESES** desde que se otorgue de la Autorización Ambiental Integrada, una propuesta de caracterización de los efluentes F1 y F2 en el punto de control PC2, la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en la autorización ambiental integrada, las siguientes directrices:
 - Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o Laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
 - La duración mínima de los análisis será de cuatro días.
 - Además del caudal y los parámetros limitados específicamente en la resolución, se deberán tener en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo; y en todo caso se analizarán los siguientes: fenoles, tensioactivos, AOX, metales pesados (arsénico, cobre, cromo, selenio, zinc, cadmio, plomo, mercurio, níquel, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) y resto de parámetros PRTR que pudieran estar presentes en el vertido.
 - La caracterización se deberá llevar a cabo en condiciones de máxima carga.
 - De acuerdo con lo descrito en la documentación técnica aportada, las aguas de servicio que conforman el efluente F2 desembocan directamente en la arqueta final (PC2). No



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	60/69

obstante, circunstancialmente y en los casos en los que se detecta que alguna de estas aguas pudieran estar contaminadas en origen, la misma es derivada a la red de aguas de proceso para llevar a cabo su tratamiento en la EDAR antes de su vertido. En este sentido, la caracterización del vertido deberá abarcar estas dos situaciones con respecto a las características y composición del Flujo nº2 antes de su vertido, debiendo coincidir, al menos uno de los análisis, con el paso del flujo nº2 por la EDAR previamente a desembocar en la arqueta final.

- El plazo máximo para la realización de esta caracterización será de **SEIS MESES**.
- A partir de los resultados obtenidos en la misma, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

IV.2.3.2 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN

- El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica en la tabla siguiente:

VERTIDOS INDUSTRIALES			
PUNTO DE CONTROL	PARÁMETROS	FRECUENCIA	Resto de parámetros PRTR según actividad
1	Sólidos en Suspensión, Carbono Orgánico Total, Aceites y Grasas, Nitrógeno total, Fósforo total, pH	Semanal	Anual
2	Sólidos en Suspensión, Carbono Orgánico Total, Aceites y Grasas, Nitrógeno total, Fósforo total, Cloro Residual Total, temperatura, pH.	Semanal	

- Se harán coincidir en el mismo día los controles de los dos puntos de control.
- Se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiendo como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.
- **Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitarla disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.**
- El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, se deberá realizar una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose las siguientes frecuencias de contraste:



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	61/69

FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Semanal	Mensual
Trimestral	Semestral

- El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la Delegación Territorial de esta Consejería durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería.
- Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Presentación de resultados e informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

Presentación de resultados: MENSUAL, con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

- **Presentación de informes.** En caso de superaciones de las concentraciones medias diarias de los valores límites de emisión (muestra representativa del vertido de 24 horas), y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas probables, acciones correctoras acometidas y posibles afecciones al medio receptor afectado. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de MAyOT, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.hu.cmaot@juntadeandalucia.es.

IV.2.3.3 PUNTOS DE CONTROL

- En cada punto de control deberá existir una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.
- **En caso de no disponer de dicha arqueta, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.**
- El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido y **en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en los apartados NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**
- Posterior a este punto de control no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones. Entre el punto de control y el punto de vertido no debe haber, por tanto, más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.
- Si varios efluentes se agrupan a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un único punto de vertido, en ningún caso esto supondrá una dilución del vertido,



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	62/69

puesto que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

IV.2.3.4 SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

- En el plazo de **TRES MESES** deberá tener en funcionamiento un **sistema de seguimiento en continuo de caudal** que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en el punto de aplicación de los límites correspondiente tanto al Punto de control nº 1 como al Punto de control nº 2, que seguirá lo establecido en las condiciones generales.
- El titular de la autorización deberá llevar un registro de estos sistemas de medición y del volumen de vertido que estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería.
- El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos que incluya como mínimo la siguiente periodicidad de calibración anual. Este plan estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería.
- Asimismo, en caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de mantenimiento y calibración de los medidores en continuo.
- La suma de periodos de reparación o mantenimiento de los equipos, no podrán exceder de 3 meses al año, y siempre deberán estar suficiente y documentalmente justificados. En caso de superar dicho periodo, el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses.
- En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía, con una autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.
- El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.
- El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.
- En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial de esta Consejería, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.
- Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	63/69

IV.2.3.5 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

- No se considera suficientemente desarrollada la propuesta presentada por el titular. Si bien la conducción de vertido que utiliza el titular para la evacuación del efluente es de titularidad municipal, y pueden evacuarse por ella flujos de otras instalaciones, el art.43 del Decreto 109/2015 establece que la persona titular de la autorización de vertido está obligada a ejecutar a su cargo el programa de vigilancia y control del medio receptor afectado por el vertido y de la conducción de vertido. Este plan de Vigilancia y control del medio receptor afectado por el vertido, deberá recoger las directrices de la Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre de 2000 y Directiva 2013/39/UE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Dicho Plan deberá contar con la aprobación de la Delegación Territorial correspondiente.
- En cuanto a la propuesta presentada por el titular para analizar la “inmisión” en la conducción de desagüe tomando muestras aguas arriba y aguas abajo, y muestras a la salida del efluente, se admite la medida de forma favorable, ya que este estudio determinará el grado de Responsabilidad Medioambiental del vertido del titular respecto al resto de efluentes. Esta propuesta deberá integrarse dentro del plan de vigilancia y control del medio receptor.
- En base a lo expuesto, en el plazo de **TRES MESES**, el titular desarrollará un Plan de Control del medio receptor afectado por su vertido. En cualquier caso, la ejecución del plan de vigilancia deberá comenzar antes de **SEIS MESES** desde la concesión de esta autorización de vertido.
- Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

IV.2.3.6 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRUCTURAL

- En el PLAZO de **SEIS MESES**, tras la autorización del vertido, el titular deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su aprobación, un Plan de Vigilancia y Control Estructural. **Al tratarse de una conducción de titularidad municipal, el plan deberá contener un protocolo para comunicar cualquier incidente tanto a esta Consejería como al titular de la conducción.**
- El Plan de Vigilancia Estructural de la conducción de vertido consistirá en una inspección de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías y todos sus elementos. Se deberá realizar la primera inspección en un plazo no superior a **UN AÑO**.
- Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control Estructural: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	64/69

IV.2.3.7 PLAN DE VIGILANCIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

- Los controles analíticos de aguas subterráneas que se establezcan en el condicionado ambiental por el órgano competente en base al R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; y hasta que se establezca un marco de referencia aplicable, serán referenciados a los “*extendidos estándares holandeses*” basados en criterios toxicológicos recogidos en el documento “**Soil Remediation Circular 2009**” .
- Presentación de resultados: Al margen de las condiciones establecidas para la presentación de estos resultados por el órgano competente, los controles analíticos de aguas subterráneas deberán presentarse en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”:
http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/
- Presentación de informes: En caso de superaciones de los “*niveles de referencia/intervención holandeses*”, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas y origen probables, acciones correctoras propuestas y posibles afecciones al medio receptor. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de MAyOT, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.hu.cmaot@juntadeandalucia.es.

IV.2.3.8 DECLARACIONES PERIÓDICAS: DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS

- **ANUALMENTE**, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

TABLA – RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
UN MES/ ÚLTIMO MES DEL AÑO PARA AÑOS SUCESIVOS	Planificación por anticipado de las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año del plan de vigilancia y control de las normas de emisión.
TRES MESES	Propuesta de caracterización de los efluentes
TRES MESES	Instalación arqueta tomas de muestras en cada punto de control
TRES MESES	Instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de seguimiento en continuo de caudal

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	65/69

TRES MESES	Desarrollo de un Plan de Vigilancia y Control del medio receptor
SEIS MESES	Realización caracterización de efluentes.
SEIS MESES	Comienzo ejecución del plan de Vigilancia Control del medio receptor
SEIS MESES	Presentar Plan de Vigilancia y Control Estructural
UN AÑO	Realización primera inspección de vigilancia estructural
MENSUAL	Resultados del Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión en digital
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES VLE - EN EL MES SIGUIENTE	Presentación de informes de superaciones de valores límite de emisión (VLE)
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES DE "VALORES DE REFERENCIA HOLANDESES" PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS - EN EL MES SIGUIENTE	Presentación de informes de superaciones de "Valores de Referencia Holandeses" para aguas subterráneas
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor - Informe de Vigilancia y Control de Estructural

IV.2.4 RESIDUOS

- El seguimiento y control de la actuación se llevará conforme a lo indicado anteriormente, en los libros de registro de residuos peligrosos:
 - Libro de Residuos Peligrosos (Azul) nº G-21-2082-1
 - Libro de Aceites Usados (Verde) nº G-21-2082-2

En estos libros deberá anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para la recogida de dichos residuos.

- En virtud del art. 13 del Decreto 73/2012, deberá presentar, **antes del 1 de marzo de cada año**, la Declaración Anual de la producción de Residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberá especificar, como mínimo, el origen y la cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Para tal fin deberá utilizar la plataforma **AUGIAS**.
- Tal como establece el Art. 19 del Decreto 73/2012, *las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales y las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1.000 toneladas al año elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un **plan de minimización** de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI.*
- El primer plan de minimización se presentará transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una **periodicidad de cuatro años**.



Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	66/69

- **Anualmente**, las personas titulares de las empresas obligadas a presentar el plan de minimización remitirán a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio un **informe de seguimiento** sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	64oxu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	67/69

ANEXO V

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

V.1 ATMÓSFERA

- En el Anexo VII del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la **Instrucción Técnica 4**. "*Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes*" (Orden de 19/04/2012).
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.

V.2. AGUAS

- **De forma general**, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.



Código:64oxu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	64oxu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	68/69

ANEXO VI**RESOLUCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS FOCOS FIJOS DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA 7, 9 Y 11**

- Por resolución de esta Delegación Territorial de **27/09/2013** se aprueba la propuesta de acondicionamiento, en los términos establecidos en el anexo de la presente resolución, condicionada a que si se produjera un cambio en alguna condición de operación (en el combustible, en la carga, etc.), que pudiera afectar a los resultados de la homogeneidad y de las condiciones en cuanto a flujo y velocidad, deberá repetirse su determinación y comprobarse su cumplimiento e idoneidad.
- Se incorpora el contenido de la resolución especificada al texto de la Autorización Ambiental Integrada, advirtiendo que estos focos deberán cumplir el resto de requisitos del *Anexo V del Decreto 239/11* y, en su caso, los focos de la instalación no acogidos a la Disposición Transitoria Séptima del *Decreto 239/2011*, la totalidad de dichos requisitos.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	18/12/2017
ID. FIRMA	640xu815PFIRMA6AsyuMhWJ98aGEyS	PÁGINA	69/69